



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187817

DECLARACIÓN DGCCARN N° 562/ 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”, DE LA FIRMA TALAVERA ORTELLADO S.A., REPRESENTADO POR EL INGENIERO FERNANDO TALAVERA GUSTALE, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° L09-20134, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1901-03, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARECAYÁ, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 27 de marzo de 2018.-

VISTO: EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, E.I.P. DGCCARN N° 11.922/2017, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Arq. Aristides R. Cardozo B. con Reg. CTCA N° I - 726, del Proyecto “RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”, DE LA FIRMA TALAVERA ORTELLADO S.A., en la propiedad identificada con Matrícula N° L09-20134, Cta. Cte. Ctral. N° 27-1901-03, ubicado en el lugar denominado Arecayá, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 42/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1260 /17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos-- Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, cuenta con informe de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología/DGPH (MEMORÁNDUM N° 30/2018 de fecha 26/01/2018), atendiendo a las respuestas por parte de los responsables y documentos presentado, se deja constancia que los responsables del emprendimiento dieron respuesta a las observaciones y recomendaciones de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, con responsabilidad de los mismos cualquier alteración del cauce y perjuicio social, ambiental y económica.-----

Que, cuenta con informe de Monitoreo (DEMIAN.º 058/18) y Acta de Fiscalización N.º 42/2018, recomienda buena gestión en cuanto sigue: las condiciones de caminos de acceso al lugar, el vertido de combustibles, el movimiento y mantenimientos de máquinas pesadas, seguridad e higiene laboral, vertido de aguas residuales, variables ambientales que se puedan presentar.-----

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 3239/07, Ley N° 716/96 Art. 4° inciso 1) delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 5° La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187817 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos diecisiete).-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales